

## ORDENANZA FISCAL N° 7

# **REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES**

### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

#### **Artículo 1.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, y mantenimiento de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de dicho Real Decreto.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y mantenimiento de contadores.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 3.**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 5.

La base del presente tributo estará constituida por:

- a) En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- b) En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- c) Y mantenimiento de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

## CUOTAS TRIBUTARIAS

### Artículo 6.

1- Suministro de agua:	2012
a) Uso doméstico hasta 40 m3/trimestre (mínimo).....	0,3743 €
Uso doméstico exceso, hasta 150 m3 .....	0,5544 €
Uso doméstico exceso, desde 150 m3 (a excepción del uso ganadero)	
.....	2,5502 €
b) Uso industrial hasta 50 m3/trimestre (mínimo).....	0,6098 €
Uso industrial exceso.....	0,9841€
c) Uso obras. Tarifa fijada/ trimestre.....	37,0477 €
Por cada m3.....	0,6098 €
d) Uso Piscinas hasta 40 m3/ trimestre.....	2,2175 €
Uso Piscinas exceso.....	2,5502 €
2- Entronque de agua.....	153,7741 €
3- Bonificados: mínimo.....	0,0831 €
Excesos.....	sin bonificación
4- Mantenimiento contadores (abonado y año) .....	
6,5727 €	
5- mantenimiento de acometidas (abonado y trimestre)* .....	3,4308 €

\*clausula 14.2 del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS “Acometidas a las redes generales y conservación y renovación de contadores de consumo de agua potable:

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

### **Artículo 7.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Prestación de los servicios municipales de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 9 de Marzo de 1.995, y publicada en el B.O.C. número 123 de fecha 21 de Junio de 1.995, gozarán de una cuota bonificada los que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 27 de la citada Ordenanza.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 8.**

1. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en los servicios municipales encargados de la prestación del servicio.

2. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que se destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

3. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

### **Artículo 9.**

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Reguladora de la Prestación de los servicios municipales de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 9 de Marzo de 1.995 y, publicada en el B.O.C. número 123 de fecha 21 de Junio de 1.995 y, de las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y, por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en las citadas Ordenanzas y el contrato que queda dicho.

### **Artículo 10.**

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
3. Para obras.
4. Para uso de piscinas.
5. Para usos municipales.

### **Artículo 11.**

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

### **Artículo 12.**

Los gastos que ocasione la renovación de acometidas, serán cubiertas por los interesados. Todas las fugas y reparaciones que fuera preciso hacer dentro de la propiedad del abonado o comunidad de vecinos, serán por cuenta de éstos.

### **Artículo 13.**

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la tomas del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

### **Artículo 14.**

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando exista rotura de precintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los “limitadores de suministro de un tanto alzado”. Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Cuando no se paguen puntualmente las cuotas se atenderá al procedimiento establecido en la ordenanza Reguladora de la Prestación de los servicios municipales de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 9 de Marzo de 1.995 y publicada en el B.O.C. número 123 de fecha 21 de Junio de 1.995.

#### **Artículo 15.**

El corte de la acometida por falta de pago, y la rehabilitación del servicio se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Prestación de los servicios municipales de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 9 de Marzo de 1.995 y publicada en el B.O.C. número 123 de fecha 21 de Junio de 1.995.

#### **Artículo 16.**

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales, los cuales son puestos al cobro en período voluntario durante dos meses desde la publicación del anuncio de cobro en el B.O.C., transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

#### **Artículo 17.**

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 18.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 19.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, no tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y la Ordenanza Reguladora de la Prestación de los servicios municipales de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 9 de Marzo de 1.995 y, publicada en el B.O.C. número 123 de fecha 21 de Junio de 1.995, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Todo lo no contemplado en esta Ordenanza quedará completado con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Prestación de los servicios municipales de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 9 de Marzo de 1.995 y publicada en el B.O.C. número 123 de fecha 21 de Junio de 1.995.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de Cantabria” entrará en vigor, con efecto a uno de Enero mil novecientos noventa y nueve, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,